

109

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para informar que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del C.P.C., y archivado en el paquete No. 310 y el memorialista solicita se libren nuevamente y actualizados el oficio necesario para cancelar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada. Sírvase proveer.

Cali, 13 de enero de 2021

La Secretaria

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

RAD: 2005-039

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).-


En atención a la petición incoada por el memorialista, el Juzgado

RESUELVE

Por secretaria, librense el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de cancelar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-696974 de propiedad de la demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTEGEDE.
CALI, <u>Enero 15/2021</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA: Santiago de Cali 11 de Diciembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede, y encontrándose pendiente de reprogramar la fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2016-00215-00
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Santiago de Cali once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

SEÑALAR el día 12 del mes de MARZO del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m., con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial del inmueble objeto del presente proceso, ubicado en la Calle 2 # 4-70 Barrio Belalcazar del Municipio de Yumbo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY <u>Enero 15/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO <i>Secretaria</i>
--



Ortiz Angarita

Abogados & Consultores S.A.S.

NIT. 900.974.656-5

Depto. 400
3740

Señores.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.



JUZ 4 CIVIL CTO

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE OFTALMOLOGICA DE CALI S.A.
DEMANDADO: EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S., "EMSSANAR E.S.S.
EPS.
RDICADO: 2017-140
ASUNTO: REQUERIR PERITO RINDA EL INFOME PERICIAL.

JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, mayor de edad y vecino del Municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 88.218.418 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 154037 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CALI S.A.**, identificada con el Nit No. 890.320.032-8, de la manera más respetuosa me permito informarle al señor juez, que el perito contador designado señor **JESUS ANTONIO BONILLA GONZALEZ**, a la fecha no ha presentado la complementación del dictamen pericial, decretado por su despacho.

De igual manera, se evidencia a que a la fecha han trascurrido más de tres (3) años, desde su posesión; denotándose una mora injustificada que ha impedido que su señoría proceda a dictar la respectiva sentencia.

Razón por la cual, ruego que se requiera al perito **BONILLA GONZALEZ**, para que en la brevedad del tiempo proceda a rendir la experticia, so pena de ser relevado y las sanciones de Ley.

Cordialmente,

JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA

C.C. 88.218.418 de Cúcuta.

T.P. No. 154037 expedida por el C.S.J.

Actas 3741
D

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2019

Señor: JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

PROCESO : PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: CLINICA OFTALMOLOGICA DECA DE CALI S.A.

DEMANDADO: EMSSANAR ESS EPS


RADICACION: 2017-00140-00

JUZ. 04. CIVIL. CTO. CALI.

SEP 23 '19 PM 4:19

Yo JESUS ANTONO BONILLA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 16.705.926 de Cali, Contador Público con TP No 48513-T expedida por la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, me Dirijo a Usted, obrando en mi calidad de Perito Contador, designado, debidamente posesionado en el proceso ,para solicitarle me amplié el plazo para la entrega de la ampliación dictamen pericial a 30 días , debido a lo complejo de la labor por usted encomendada, y que están involucrados, aparte del mío, tiempos de disponibilidad de los funcionarios asignados por las partes. Además le pido me asigne \$500.000, de forma anticipada, y adicionales como gastos en el proceso, por tratarse de una labor adicional, y que podrán deducirse de mis honorarios que usted asignara al final del proceso, si lo encuentra conveniente.

Atentamente.



JESUS ANTONO BONILLA GONZALEZ
Perito contable
TP. 48513- T
c/c Archivo personal

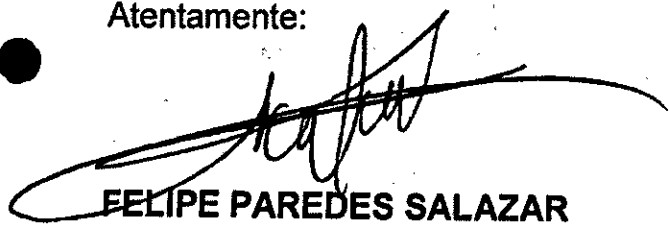
SANTIAGO DE CALI 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**SEÑORES: JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 2017-140
DEMANDANTE: CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI
DEMANDADO: EMSANNAR EPS
REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION Y TRASLADO DE DICTAMEN**

JUAN FELIPE PAREDES SALAZAR, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1144064798 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 273996 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con personería jurídica para revisar el proceso de la entidad de la Clínica Oftalmológica de Cali, identificada con Numero Nit. 8903200328 de la Cámara de Comercio de Cali, solicito comedida y formalmente a este despacho me informen si el auxiliar de la justicia, el Doctor Jesus Antonio, actualmente Contador de profesión y quien fue encomendado por este despacho para realizar el dictamen pericial de la facturas y de los pagos realizados de Emsannar Eps a la Clínica Oftalmológica de Cali, y si ya corrió traslado a este despacho de su dictamen pericial, y de haberlo realizado solicito me corran traslado del mismo o en su defecto que lo requieran para que lo haga llegar al juzgado, puesto que ya ha pasado mas de un año desde la ultima audiencia judicial.

Agradezco de antemano la atención prestada seguro que se dará el trámite que en derecho corresponde.

Atentamente:



FELIPE PAREDES SALAZAR
C.C. No. 1.144.064.798
T.P. 273996 Del Consejo Superior de la Judicatura



Ortiz Angarita

Abogados & Consultores S.A.S.

NIT. 900.974.656-5

Señores.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE OFTALMOLOGICA DE CALI S.A.
DEMANDADO: EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S., "EMSSANAR E.S.S.
EPS.
RADICADO: 2017-140
ASUNTO: REQUERIR PERITO RINDA EL INFORME PERICIAL- SO PENA
DE LAS SANCIONES DE LEY.

JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, mayor de edad y vecino del Municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 88.218.418 de Cúcuta; Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 154037 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CALI S.A.**, identificada con el Nit No. 890.320.032-8, de la manera más respetuosa me permito informarle al señor juez, que el perito contador designado señor **JESUS ANTONIO BONILLA GONZALEZ**, a la fecha no ha presentado la complementación del dictamen pericial, decretado por su despacho.

De igual manera, se evidencia a que a la fecha han transcurrido más de cuatro (4) años, desde su posesión; denotándose una mora injustificada que ha impedido que su señoría proceda a dictar la respectiva sentencia.

Razón por la cual, ruego que se requiera al perito **BONILLA GONZALEZ**, para que en la brevedad del tiempo proceda a rendir la experticia, so pena de ser relevado y las sanciones de Ley.

Cordialmente,

JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA

C.C. 88.218.418 de Cúcuta.

T.P. No. 154037 expedida por el C.S.J.

SECRETARIA. Diciembre 15 de 2020. La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte demandada, arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA INICIAL (f. 99)	\$12.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA ACUMULADA	\$1.500.000.00
RECIBOS (F. 20,23,26,30,36,40)	\$101.200.00
PUBLICACIÓN P. ACUMULADO (F. 20)	\$118.000.00
TOTAL	\$13.719.200,00

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
La Secretaria

Rad. 76001-3103-004-2018-00019-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior liquidación de COSTAS realizada por Secretaria, se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY <u>Ene 15/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

3744

SECRETARIA. Cali 18 de Diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

DIANA PARICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Rad. 76001-3103-0042017-00140-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos los escritos allegados por el apoderado de la parte actora y por el Perito designado, a fin de que obren y consten.

2.- REQUERIR al Perito Contador JESUS ANTONIO BONILLA GONZALEZ, a fin de que rinda la ampliación del dictamen pericial ordenado en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de fecha 22 de agosto del año 2019.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. <u>003</u> DE HOY <u>Enero 15/2021</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria</p>
--

SEÑOR
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 4
CALI
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ULLOA GOMEZ GONZALO ALFREDO
Radicado: 2018-00019

Asunto: RENUNCIA DE PODER

COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31268674, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 24395 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confié la labor de representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** derivada del pago de garantías al BANCO DE OCCIDENTE; teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA el día 21 de mayo de 2020, mediante Acta de Venta No. 14 Paquete de Cartera Grupo 2 - Contrato 23 de Diciembre de 2015.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,



COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ
C.C 31268674
T.P.24395 del C. S. de J.

COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ
ABOGADA
Cra. 3 No. 11-32 Ofc. 503 Edificio Zaccour
colombiarebolledo@gmail.com
Cel.3207679836 Cali

Santiago de Cali, Agosto 11 de 2020

Doctora
MARIA CLARA BUILES ESTRADA
Representante Legal
FONDO DE GARANTIAS S.A. - CONFE
Ciudad



11 AGO 2020

Hora: 11:50 AM

REF: Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ULLOA GOMEZ GONZALO ALFREDO
Radicado: 2018-00019

Quien Recibe: *Ulloa*

Cordial saludo,

En cumplimiento del Artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso le comunico que he presentado renuncia al poder que dicha entidad me ha conferido dentro del proceso referenciado

Atentamente,

COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ
C.C. No.31.268.674 de Cali
T.P. No.24.395 del C. S. de J.

5

MAR 6 2020 AM 11:34

Deon 104

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

JUZ 4 CIVIL 010

ASUNTO : SOLICITUD DE OFICIAR
RADICACION : 2018-019
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ROSANA MOSQUERA, GONZALO ALFREDO ULLOA GOMEZ,
Y TRANSCARGO S.A.S.

COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, mayor de edad y domiciliada en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.268.674 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.24.395 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito, solicitar que se ordene oficiar a las siguientes entidades:

1. Oficiar a TRANSUNION (CIFIN S.A.) en la ciudad de Bogotá, a fin de que rinda informe al despacho sobre las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y demás productos bancarios, que figuren a nombre del demandado en sus registros de información, comunicando la entidad bancaria a la cual pertenecen, y su estado de vigencia actual.
2. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Tránsito y Transporte a fin de verificar si en sus registros aparecen bienes de propiedad del demandado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 numeral 4 que preceptúa "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*"

Cordialmente,



COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ
C.C. No.31.268.674 de Cali
T.P. No.24.395 del C. S. de la J.

Doctor
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
Juez Cuarto Civil Circuito de Cali
E. S. D.

JUZ. 04. CIVIL. CTO. CALI

SEP 13 '19 AM 10:37

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ROSANA MOSQUERA
GONZALO ALFREDO ULLOA GÓMEZ
RADICACION: 2018-019

Asunto: APORTA SUSTITUCIÓN PODER

CLAUDIA ELENA CORRALES identificada como aparece al pie de mi firma, me permito aportar el PODER a mi conferido por la doctora **LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ**.

Lo anterior a fin de solicitar me sea otorgado la correspondiente personería para obrar en el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA ELENA CORRALES
C.C. No. 67.002.705 de Cali.
T.P. No. 179.258 del C.S.J.

Doctor
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
Juez 4 Civil Circuito de Cali

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **ROSANA MOSQUERA**
GONZALO ALFREDO ULLOA GOMEZ
RADICACION: **2018-019**

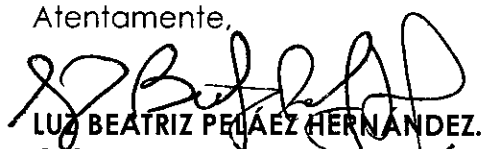
Asunto: **SUSTITUCION DE PODER**

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 de Cali, Abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.317 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO POR LA PARTE DEMANDADA**, a la doctora **CLAUDIA ELENA CORRALES**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.705 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 179.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando los intereses del demandante dentro del proceso de la referencia.


Queda pues la apoderada con las facultades descritas en el artículo 70 del C.P.C., y artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,


LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ.
C.C. No. 1.130.670.121 de Cali
T.P. No. 299.317 del C.S.J.

Acepto,


CLAUDIA ELENA CORRALES
C.C. No. 67.002.705 de Cali
T.P. No. 179.258 del C.S.J.

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

11 de Enero de 2021

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

RAD. 76001-3103-004-2018-00019-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1.-ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, al poder otorgado por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Notifíquese dicha renuncia a los demandantes, teniendo que la misma no pone termino al poder sino cinco días después de la notificación del presente auto.

2.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la CIFIN, a fin de que brinden la información referida por la apoderada de la parte actora, toda vez que dicho trámite no es competencia del Despacho.

3.- ACEPTAR la SUSTITUCION DE PODER que hace la Dra. LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ en cabeza de la Dra. CLAUDIA ELENA CORRALES, mediante el memorial obrante a folio 106.

RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA ELENA CORRALES, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 179.258 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que actúe en nombre y representación de la parte demanda, conforme el memorial poder inicial y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIÁS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>Enero 15/2021</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, el escrito que antecede y el asunto al que hace referencia. Sírvese Proveer.

Cali, Enero 11 de 2021

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2018-00194-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la abogada de la parte demandante presentan renuncia al poder que les fuera conferido, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud de renuncia al poder presentada por la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA, hasta que acredite haber remitido la comunicación en tal sentido a la demandante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY <u>Enero 15/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el certificado de entrega del envío de la comunicación para notificación a la demandada, allegada por el servicio de mensajería SERVIENTREGA Centro de Soluciones. Sírvase Proveer
Cali, 13 de enero de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

760013103004 2019 00149 00

Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación al demandado FERNANDO VALDERRAMA SANCHEZ en la calle 42 Norte No. 7 - 71, casa 3, bloque C, Terrazas de Chipichape de Cali (con resultado positivo), la cual se realizó conforme al Art. 291 del C.G.P., enviada por mensajería SERVIENTREGA Centro de Soluciones, para que obren y consten dentro del proceso.

Rai

NOTIFIQUESE

El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No.	<u>003</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SANTIAGO DE CALI,	<u>Enero 15/2021</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

RB/